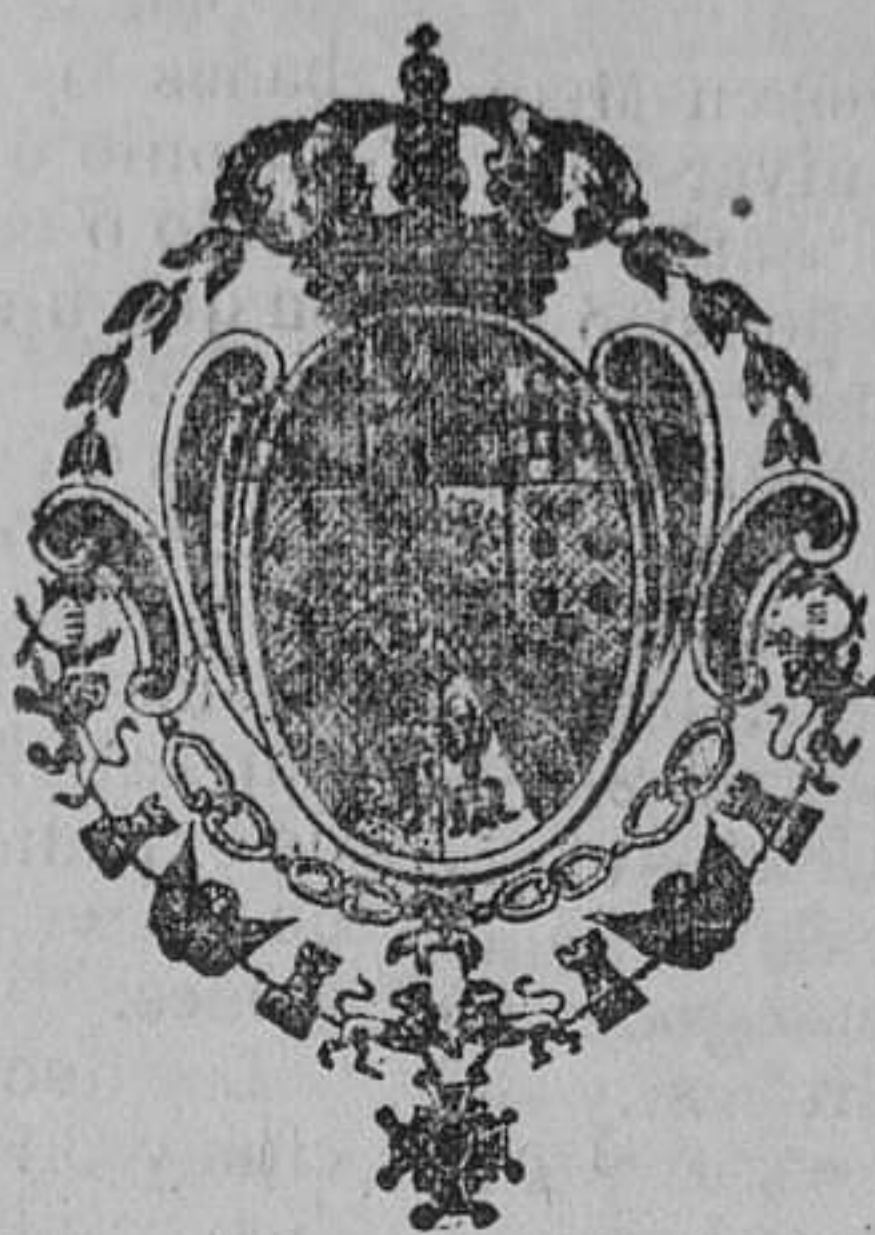


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ALVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le preadadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio).

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**LEYES**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferrocarril de San Julian de Musques á Castro Urdiales y Trasiaviña la concesion y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ramal entre la estación del Arenso y el barrio de San Pedro de Galdames, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones debidamente autorizadas.

Art. 2.º Este ramal se otorga por noventa y nueve años; se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y dis-

frutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento

Aureliano Linares Rivas

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que partiendo en el punto más conveniente del pueblo de Mortera, en el Ayuntamiento de Piélagos y pasando por el barrio de la Iglesia del de Liencres y por el de Soto de la Marina, termine en Corbán, en la de Santander á San Roman.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier

clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento

Aureliano Linares Rivas

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS**

**JEFATURA DE SANTANDER**

En el expediente instruido á instancia de don Modesto Piñero, en nombre y representación de la Sociedad minera La Paulina, sobre expropiación de terrenos comprendidos dentro de la superficie de la mina «Marcelino», núm. 863, y necesarios á la explotación de la mina, sita en el término municipal de Camargo, el señor Gobernador con fecha 22 del actual, ha dictado la providencia siguiente:

«En vista de la instancia presentada por don Modesto Piñero, en nombre de la Sociedad minera La Paulina, solicitando la declaración de utilidad pública para la expropiación de varios terrenos del término municipal de Camargo, con destino á la explotación de la mina «Marcelino», número 863, sita en dicho término.

Resultando, que según manifiesta dicho interesado no ha podido en cuanto al precio avenirse con los dueños de las propiedades comprendidas dentro de la expresada mina.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe del distrito y de la Excelentísima Comisión provincial, favorables todos á la necesidad y utilidad de la expropiación.

Habiéndose dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 27 de las Bases

para la Legislación minera, el párrafo 2.º del art. 13 de la vigente ley de Expropiación y el art. 10 del Reglamento para su ejecución, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 de la citada ley, uengo en declarar de utilidad pública las obras que se proyectan ejecutar para la explotación de la mina «Marcelino», número 863, sita en término de Camargo, y de la que es concesionaria la Sociedad minera La Paulina.

Y teniendo presente lo prevenido en el art. 20 de la ley de Expropiación y el 25 del Reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias, publíquese esta resolución en el «Boletín oficial» de la provincia, y notifíquese á los interesados, previniéndoles que en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación comparezcan ante el Alcalde respectivo para designar los peritos que hayan de representarlos en las operaciones que se deriven del expediente, los cuales han de comprobar que reúnen las condiciones legales necesarias, y en el caso de no acreditarlo así como en el de que trascurra dicho plazo sin hacer la designación se entenderá que se conforman con el que designe el propietario de la mina, y así se proveerá».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 27 de Julio de 1896.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Inzunza.

En el expediente instruido á instancia de don Modesto Piñero, en nombre y representación de la Sociedad minera La Paulina, sobre expropiación de terrenos comprendidos dentro de la superficie de la mina «Baionia», núm. 63, y necesarios á la ex-

plotacion de la mina, sita en el término municipal de Camargo, el señor Gobernador con fecha 22 del actual, ha dictado la providencia siguiente:

«En vista de la instancia presentada por don Modesto Piñero, en nombre de la Sociedad minera La Paulina, solicitando la declaracion de utilidad pública para la expropiacion de un terreno de la propiedad de la señora de don Ricardo Soto, en término municipal de Camargo, con destino á la explotación de la mina «Babilonia», núm. 68; sita en dicho término.

Resultando, que segun manifiesta el interesado no ha podido avenirse en cuanto al precio con el dueño de la citada propiedad, comprendida dentro de la expresada mina.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe del distrito y de la Excelentísima Comision provincial, favorables todos á la necesidad y utilidad de la expropiacion.

Habiéndose dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 27 de las Bases para la Legislacion minera, el artículo 13 párrafo 2.º de la vigente ley de Expropiacion y el art. 10 del Reglamento para su ejecucion, y en uso de las facultades que me confiere el art. 10 de la citada ley, vengo en declarar de utilidad pública las obras que se proyectan ejecutar para la explotación de la mina «Babilonia», número 68, sita en término de Camargo, y de la que es concesionaria la Sociedad minera La Paulina.

Y teniendo presente lo prevenido en los artículos 20 de la ley de Expropiacion y el 25 del Reglamento para su ejecucion y demás disposiciones complementarias, publíquese esta resolucion en el «Boletín oficial» de la provincia, y notifíquese á los interesados, previniéndoles que en el plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de la notificacion comparezcan ante el Alcalde respectivo para designar los peritos que hayan de representarlos en las operaciones que se deriven del expediente, los cuales han de comprobar que reúnen las condiciones legales necesarias, y en el caso de no acreditarlo como en el que trascurre dicho plazo sin hacer la designacion se entenderá que se conforman con el que designe el propietario de la mina, y así se proveerá».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 27 de Julio de 1896.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección

Convocatoria á oposiciones especiales para plazas de oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar con destino á la Isla de Cuba.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en real orden de 11 del corriente, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, el puesto que les corresponde, con la condicion de servir en Cuba, mientras dure la campaña.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones

en esta Seccion en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Agosto próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admision en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años con certificado de inscripcion en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Seccion bajo la presidencia del Director el Hospital Militar, por dos jefes u oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doc-

tor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificacion de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedicion del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipacion, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Seccion solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañe en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Seccion antes de que expire el plazo señalado para la firma de las

mismas.

Los ejercicios tendran lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Coleccion legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por real orden de 2 de agosto de 1892 (Coleccion Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la «Gaceta», prorrogándose hasta 44 años para este concurso la edad marcada á los aspirantes.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 10 de Agosto próximo á las ocho de la mañana.

Madrid 23 de Julio de 1896.—El General Jefe de la Seccion, Martinez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Hallándose depositado en los almacenes de esta Administracion, desde el día 16 de Noviembre de 1895, un baul sin marca y sin número, peso bruto 39 kilogramos, desembarcado en la Coruña y trasbordado al vapor «Cabo Peñas» para su conduccion á este puerto en virtud de instancia dirigida al señor Administrador de la Aduana de aquel punto, y no habiéndose solicitado su despacho á pesar

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades en 16 de Junio y Julio último.

Número del inventario.	Clase y nombres de las fincas	Término en que aquellas radican.	Fechas de los remates	Importe de los remates — Ptas.Cts.	Nombres de los rematantes
1660	Propios	Rústica	Sta. Cruz de Bezana	25 Mayo 1896	410 » D. Celestino Fernandez Uslé
1624	Idem	Idem	Ruiloba	Idem	31 » Francisco Bueno Perez
1662	Idem	Idem	Soba	Idem	135 » Isidro Echevarría Ortiz
1646	Idem	Idem y monte	Ruente	26 Junio 1896	2001 » Adolfo F. de la Reguera
1663	Idem	Rústica	Laredo	Idem	3600 » Ladislao Martinez Iturrualde

Lo que se hace público en este «Boletín» para general conocimiento y á fin de que se tengan por notificados los rematantes, si ya no lo hubieran sido por otro conducto y puedan verificar el pago dentro del término de quince dias que concede la ley, apercibidos que si dejan trascurrir éste sin hacer el ingreso, se declararán las fincas en quiebra, exigiendo las responsabilidades consiguientes.

Santander 28 de Junio de 1896.—El Administrador, Ladislao de Obregon Sigler.

del tiempo transcurrido, se hace público para que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, se persone en esta Administracion el interesado ó persona debidamente autorizada para reclamar el mencionado baul.

#### OTRO

Hallándose depositados en los almacenes de esta Aduana desde el día 29 de Agosto de 1893, un baul, peso bruto 39 kilogramos, y una caja peso bruto 13 kilogramos, alijados en este puerto por el vapor «Ciudad de Santander», pertenecientes segun parte de carabineros á un pasajero desembarcado en la Coruña, y no habiéndose solicitado su despacho á pesar del tiempo transcurrido, se hace público para que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, se persone en esta Administracion el interesado ó persona debidamente autorizada para reclamar los mencionados bultos. Santander 31 de Julio de 1896.—El Administrador, P. O., Juan Martinez.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Ampuero

#### Obras públicas

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar el día 23 de Agosto proximo á las tres de su tarde para la subasta y adjudicacion de las obras de reedificacion de un ponton en el barrio de la Barcena de este municipio, cuya subasta se celebrará en la casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó teniente en quien delegue con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 217 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de este Ayuntamiento la memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y particulares y presupuesto general.

El tipo de la subasta será el de 1899 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata del puente y se verificará á la baja, nacienda las proposiciones en pliegos cerrados redactados en papel sellado de la clase 12.º acompañadas además de la cédula personal y el documento que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 95 pesetas á que asciende el 5 y 8 del tipo de subasta. Los licitadores ajustarán sus proposiciones al siguiente

#### Modelo de proposicion

Don N. N., vecino de... segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander número... fecha... de 1896 y de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto para la reedificacion de un ponton en el barrio de la Barcena, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de referidas obras con arreglo al proyecto aprobado y con estricta sujecion á lo dispuesto en los referidos pliegos de condiciones por la cantidad de... (escribase en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Ampuero 27 de Julio de 1896.—El Alcalde, Federico Somarriba.

### Ayuntamiento de Ruesga

Se hollan expuestos al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, los repartimientos por territorial y urbana correspondientes al actual año económico, á los efectos de reclamacion.

Ruesga 27 de Julio de 1896.—El Alcalde, Rafael Zorrilla.

Don José Ruiz del Valle, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente los mozos Adolfo Abascal Rubalcaba, hijo de Josefa, Aurelio Ortiz Diego, hijo de José y Josefa y Miguel Diaz Edilla, hijo de Miguel y Mercedes, números 16, 20 y 26 respectivamente del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados verificada ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma con arreglo á la ley, si justifico su residencia en la Isla de Cuba, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á lo dispuesto en el art. 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta, la Corporacion municipal ha declarado prófugos á referidos mozos con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 de expresada ley.

En tal concepto, se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicados mozos para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la captura y remision á esta Alcaldia de Entrambasaguas á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—José Ruiz.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

#### Anuncio

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Villasebil, en este distrito, se halla prendada y puesta en custodia una novilla de las señas siguientes: colorada, como de tres á cuatro años de edad, gamas abiertas con tres señales de navajas hechas en cada una y en la derecha un marco que no se conoce bien y un poco degollada del pescuezo. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previa justificacion de su propiedad y pago de daños y gestos en el término de quince dias que se contarán desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y una vez pasados dichos dias se procederá al día siguiente á su venta en pública subasta en esta sala Consistorial.

Santiurde de Toranzo á 29 de Julio de 1896.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

### Ayuntamiento de Los Tojos

#### Beneficencia

Por terminacion del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular para asistencia á familias pobres y demás servicios que á la misma encomienda el Reglamento de 14 de Junio de 1891, dotada con el haber anual de quinientas pesetas.

El número de familias pobres en el distrito á los efectos de precitado Reglamento no excede de cuarenta.

El facultativo podrá si le conviene, contratar con el resto del vecindario compuesto de unas doscientas familias que en su mayor parte se encuentran dispuestas á ser igualadas.

Los aspirantes á la titular habrán de presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria del Ayuntamiento durante treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los Tojos 30 de Julio de 1896.—El Alcalde, Severiano Marina.

### Previdencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado penden á instancia de don Deogracias Martinez Echevarria, cantero y vecino de La Nestosa, contra don Simon Errasti Larrañaga, contratista de las obras del ferro-carril de Zalla á Solares, vecino de Bilbao, sobre reclamacion de cinco mil quinientas sesenta y seis pesetas, como resto de mayor suma, importe de cal suministrada, y con motivo de la ejecucion de la sentencia dictada en los mismos, á instancia de la representacion del demandante, he acordado sacar á pública subasta el día veinte y dos de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles que á continuacion se expresan, los cuales han sido embargados como de propiedad del demandado señor Errasti.

Pesetas.

- 1.º Una viña en Montejo de Cevas, sitio del Rincon, de dos y medio obreros de cabadura, ó diez áreas de cabida, que tiene por el Norte cuarenta y un metros lineales, por el Sur treinta y un metros y por el Este cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, dentro de ella se ha construido una casa que mide diez y siete metros de largo ó fondo y diez metros de ancho ó frente, todo ello linda al Norte y Este con propiedad de doña Victoria Fernandez Imaña, Sur camino para Frias y Oeste ribera del Ebro, tasada en quince mil pesetas 15000
- 2.º Un terreno á viña en Trespaderne, al sitio de la Royada, de tres y medio obreros de cabadura, ó diez áreas y nueve centímetros de cabida; lin-

Pesetas

da al Norte el camino, Sur finca de Pablo Garcia, Este con propiedad de herederos de Andrés Hermosa y Oeste de Santos Fuente, dentro de esta finca se halla construido un cobertizo, todo ello ha sido tasado en mil pesetas 1000

Total . . . . . 16000

Los expresados bienes se rematan por la cantidad total de diez y seis mil pesetas, que es la que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte á los licitadores que dichas fincas se rematan á instancia de la parte actora sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, sin perjuicio de practicar lo que previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo á veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarias Diaz Romeral.

DON SANTIAGO SAÑUDO Y CANO, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instruccion del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requiritoria y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Manuel Cruz Varela, mercader ambulante de oro y plata, de ignorado paradero, vecino de Santiago de Francos, Ayuntamiento de Otero de Rey, provincia y partido judicial de Lugo, á fin de que dentro de diez dias, comparezca en este Juzgado, á contar desde el siguiente al de la última insercion en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» de esta provincia de Santander ó Lugo, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar, en la causa que contra el Manuel Cruz Varela, se instruye sobre expedicion de moneda.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposicion en la cárcel de este partido, toda vez se ha decretado su prision.

Dado en Torrelavega á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago Sañudo y Cano.—P. S. M., Vicente M. Conde.—Es copia, Vicente M. Conde.

DON SANTIAGO SAÑUDO Y CANO, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instruccion de la miema y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Miguel Gonzalez Gutierrez, de 19 años de edad, soltero, hijo de Mariano y de Julita, natural y vecino de Suances, marinero de los buques

de la Armada, que estuvo al servicio del crucero «Pelayo» en el Departamento del Ferrol y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel de este partido, por haberse acordado su prision provisional en el sumario que en unión de otros se le sigue por lesiones á Manuel Tresgallo, vecino de Suances, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde.

Por tanto ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Miguel Gonzalez Gutierrez, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido, si fuere habido.

Dado en Torrelavega á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago Sañudo y Canc.—P. S. M., El Actuario, Marcelino García.

Don Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye al soldado voluntario Eustaquio Ceide Tapia, perteneciente al Depósito de Bandera para Ultramar en esta Corte.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Eustaquio Ceide Tapia, natural de Arabaca, provincia de Madrid, hijo de Martin y de Josefa, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio pollero, y cuyas señas personales son: un metro quinientos cincuenta milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz poca, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna. Fué afiliado como soldado voluntario para Cuba é ingresó en el Depósito de Bandera para Ultramar, en once de Abril de mil ochocientos noventa y seis, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de esta provincia de Madrid y en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, 3.º, izquierda, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente que de orden superior se le sigue por desercion, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, paránole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1896.—Eduardo Cappa.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ. Juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por la presente requisitoria, con arreglo al número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás Rivas Morgade, de veintiocho años de edad, casado, natural de Penedo, partido judicial de Ribadavia, provincia de Orense, cantero de oficio, de estatura regular, ojos garzos, pelo y bigote

negros, color trigueño, marcado de viruelas, viste traje de paño oscuro, con zapatos ó borceguies, y sombrero de ala ancha negro, que ha residido en el pueblo de Angustina, término municipal de la Junta de Voto en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días se persone en este Juzgado á oír la notificación del auto de terminación dictado en sumario contra él instruido sobre amenazas, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término fijado, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo y estando decretada la prision de indicado procesado, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido, con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Dado en Laredo á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Saez Sanchez.—Por mandado de su Señoría, Alejandro Fernandez.

SUBASTA VOLUNTARIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador, la que se anunció para el día 22 del corriente, de las minas «Catalina», «María Mercedes», «La Esperanza», «Hermanuco», «Alfredo» y «Alberico», con sus accesorios y mineral arrancado, sitas en Peñamellera baja, provincia de Oviedo, se procederá á verificar la segunda subasta el día 6 de Agosto próximo, ante el Notario de esta ciudad don Higinio Camino de la Rosa, Atarazanas 14, piso 2.º, á las doce de la mañana, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaria.

Santander 28 de Julio de 1896.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. é indaga la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en enviarlos á dicha oficina.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

- San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)
Año económico de 1894 á 95
Mazcuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

- Bareyo
Bárcena de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso
Castañeda

- Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Reocin
Rionansa
Ruento
Puente-Viesgo
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
San Pedro del Romeral
Suances
San Miguel de Aguayo
San Vicente de la Barquera
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio

de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

- Polaciones 10 40
Potes 4 50
Reocin 12 60
Ruento 17 45
Ruiloba 5 60
San Miguel de Aguayo 4 60
San Pedro del Romeral 13 50
Santa María de Cayon 4 40
Santiurde de Reinosa 4 70
Puente Viesgo 6 20
Val de San Vicente 14 80
Villaescusa 0 71
Villacarriedo 1 00
Vega de Liébana 5 13
Villaverde de Trucíos 2 70
Solórzano 0 70
Miera 14
Puente-Viesgo 3 92
Ruento 54 55
San Miguel de Aguayo 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

- Arenas 10 80
Campó de Yuso 2 80
Cillorigo 2
Comillas 2 10
Espinilla 5 90
Hermandad Campó de Suso 18 80
Lamason 10 50
Luena 2 10
Mazcuerras 13 20
Miera 6 60
Puente-Viesgo 7 30
Reocin 7 30
Ruento 9 80
San Miguel de Aguayo 9 60
Santa Cruz de Bezana 1 70
Valdeprado 2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

- Arenas 8 50
Campó de Yuso 2 50
Cillorigo 7 40
Comillas 2 30
Hermandad Campó de Suso 14 20
Lamason 2 50
Las Rozas 1 50
Luena 5 70
Mazcuerras 11 00
Miengo 10 95

- Polaciones 12 50
Potes 10 30
Puente-Viesgo 20 35
Hermandad Campó de Suso 61 60
Luena 35 20
Ruento 4 00
San Miguel de Aguayo 2 00
San Pedro del Romeral 27 85
Santiurde de Reinosa 2 20
Suances 3 10
Val de San Vicente 2 20
Vega de Liébana 17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

- Ampuero 5 40
Arenas 3 90
Anievas 6 60
Campó de Yuso 6 30
Cillorigo 22 50
Corvera 2 60
Hazas en Cesto 22 75
Hermandad Campó de Suso 5 80
Lamason 15 80
Laredo 12 00
Las Rozas 5 40
Los Tojos 15 00
Luena 14 30
Polaciones 7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

- Ampuero 46 95
Arenas 3 70
Anievas 3 50
Arredondo 9
Bárcena de Cicero 2 20
Bárcena Pié de Concha 1 70
Cabezon de Liébana 13 10
Cabuerniga 9 30
Camaleño 4 16
Campó de Yuso 4 90
Castañeda 4 90
Cieza 1 70
Cillorigo 6 10
Colindres 2 30
Corvera 2 20
Enmedio 16 90
Hermandad Campó de Suso 11 20
Lamason 13 95
Luena 2 40
Mazcuerras 2 10
Miera 1 80
Pesquera 1 60
Piélagos 1 90
Puente Viesgo 5 40
Polaciones 14 30
Potes 7 45
Ramales 2 20
Rasinos 3 50
Reinosa 5 75
Reocin 7 50
Rivamontan al Mar 3 40
Rivamontan al Monte 8 80
Ruento 8 40
Ruesga 1 60
Ruiloba 3
Rionansa 28 10
San Miguel de Aguayo 7 60
San Pedro del Romeral 1 80
Santa María de Cayon 13 45
Santiurde de Toranzo 2
Suances 4 10
Soba 2 10
Tudanca 2 30
Tresviso 3 70
Uznayo 7 54
Udías 3
Val de San Vicente 2 30
Villaescusa 2 20
Villacarriedo 8 05
Valdeprado 1 70
Vega de Liébana 7
Villafufre 6 10
Valdáliga 13 10
Vega de Pas 3
Valderredible

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Calle de Lope de Vega, 4.
SANTANDER.